

RES. EXENTA D.J. N° 110-188-2016

ROL N° 015-2015

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 24 de marzo de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 23 de la Ley N° 19.913, en relación con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto (E) N° 510, de 2015, del Ministerio de Hacienda; la presentación de doña **Paula Cornejo Cáceres**, de 15 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-036-2015, de 30 de enero de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres**, ya individualizada en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían infracciones a las obligaciones contenidas en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 18 de 2007, y 49, de 2012.

Segundo) Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016, de 19 de febrero de 2016, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, siendo sancionado el sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres** con amonestación escrita y multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento), respecto de los cargos relativos al incumplimiento de diversas obligaciones que fueron objeto de la respectiva formulación de cargos.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres** por carta certificada entregada a su destinatario con fecha 10 de marzo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Tercero) Que, con fecha 15 de marzo de 2016, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres**, interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016, ya individualizada, señalando en lo pertinente que *"no hubo mala intención"*, y que *"Solo necesito, que por favor, reconsideren esta multa tan Elevada, para estos tiempos, de muy mala situación en ventas.- Y puedan rebajarme unas cuantas U.F. mas"*, no aportando ningún otro antecedente a su solicitud.

Cuarto) Que, de manera preliminar corresponde precisar que las sanciones de amonestación escrita y multa de UF 20 impuestas al sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres** mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016, fueron determinadas considerando los antecedentes y las probanzas rendidas durante el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, con estricto apego a los principios que ordenan un debido procedimiento, considerando tanto la gravedad y consecuencias de las infracciones cometidas, como también la capacidad económica del infractor, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley n° 19.913.

Quinto) Que, respecto a la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada, particularmente referido a los incumplimientos que fueron objeto de los cargos formulados al sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres** finalmente acreditados a la fecha de la fiscalización realizada, la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016 tuvo presente en particular el impacto que

dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el referido sujeto obligado, atendida la actividad de casa de cambio desarrollada por aquella.

Sexto) Que, asimismo tratándose de la capacidad económica del sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres**, resulta pertinente señalar que para su determinación este Servicio tuvo presente la propia información financiera entregada por la empresa, en particular la utilidad consignada en el Balance General año 2013.

Séptimo) Que, no obstante lo anterior, las alegaciones esgrimidas por el sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres**, resultan plausibles especialmente respecto a la actual capacidad económica que actualmente pudiera tener atendida una baja en sus ventas, para considerar una modificación a la sanción de multa impuesta por la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016, en los términos que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución exenta.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

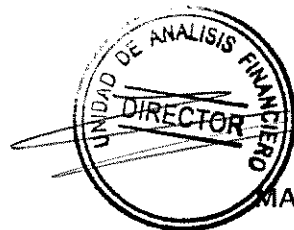
1. TÉNGASE POR INTERPUESTO, dentro de plazo legal, el recurso de reposición individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. HÁGASE LUGAR parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Paula Ivonne Cornejo Cáceres**, atendido lo expresado en los Considerandos Cuarto y siguientes de la presente resolución exenta.

3. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta D.J. N° 110-120-2016, dejando como sanción impuesta la de **amonestación escrita y multa** de UF 15 (quince unidades de fomento).

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

MZG